

RADICACIÓN: 2022-00085
 PROCESO: EJECUTIVO.
 DEMANDANTE. JUAN MOLINARES PASION
 DEMANDADO: DANNY CORDOBA BAENA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
 DICIEMBRE UNO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El apoderado de la parte demandada, en memorial del 21 de octubre de 2022, solicita REVOCAR el auto del 14 de octubre del 2022 en su totalidad, tanto el que concede la práctica de NUEVAS medidas cautelares, como el que ordena correr traslado al demandante de las excepciones propuesta por la parte DEMANDADA por el termino de 10 días, en subsidio presenta recurso de apelación.

Que como consecuencia de lo anterior, se de por surtido el traslado de las excepciones de merito presentado por el demandado desde el 06 de octubre de 2022 y ende, no descorrido de las excepciones por parte del demandante.

En auto que va en el cuaderno de medidas cautelares, el despacho se pronunciara acerca del recurso de reposición que decreta nuevas medidas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Fundamenta su recurso el apoderado, de manera literal:

EN CUANTO A CONCEDER TRASLADO POR SECRETARIA AL DEMANDANTE POR TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTA POR LA PARTE DEMANDA.

Luego de la entrada en vigencia de la ley 2213 de 2022 que estableció como permanente el decreto 806 de 2020, les delegaron también responsabilidades a las partes en el proceso, con el fin de darle celeridad a las actuaciones judiciales mediante las TIC.

Es así, que dicha carga procesal, fue asumida por la parte DEMANDADA a través de este defensor, quien surtió y practico el traslado de las excepciones de mérito con todos los anexos, mediante correo electrónico certificado, remitido el día 05 de octubre de 2022, el cual, el apoderado de la parte DEMANDANTE, confirmo acuse de recibo el día 06 de octubre de 2022 a las 8:09 am.

Así las cosas, los términos le empezaron a correr dos (2) sientes al acuse de recibido, es decir, 11 de octubre de 2022, luego entonces, el termino para descorrer el traslado por la parte DEMANDANTE fue de tres (3) días, quedando vencido esta oportunidad procesal el día 14 de octubre de 2022.

Lo anterior, se encuentra sustentando en la norma procesal vigente del CGP en su Artículo 391 señala “.....Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas”. Así también, como la atribución que, concedidas a las partes, mediante la ley 2213 de 2022, comoquiera que el PARRAGRAFO UNICO del artículo del Artículo 9 de esta norma que reza “..... Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a

contarse cuando el iniciador decepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se reformen o revoquen.

En el caso en concreto, se tiene que el auto de fecha 14 de octubre de 2022, que ordenó correr traslado a la parte demandante, de las excepciones propuestas por el demandado, se dictó de conformidad al numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., que señala: **1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.**

El auto objeto de recurso, se dictó en razón a que en el expediente no obraba constancia de que el demandado hubiera remitido el escrito contentivo de la contestación de la demanda y excepciones a la parte demandante.

Ahora, después de dictado el auto recurrido, el demandado aporta las pruebas de que corrió traslado del escrito de contestación y excepciones al demandante.

Tenemos que el parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, señala:

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Al efecto, el demandado aporta certificación de la empresa de correos E Entrega, al correo electrónico de la demandante: nellyestherpertuz@derechoypropiedad.com, enviado en 05 de octubre de 2022, leído el 06 de octubre de 2022; con ello el traslado se entiende realizado dos días después del 05 de octubre de 2022, fecha de envío. Lo anterior quiere decir que el traslado se entiende realizado en 07 de octubre de 2022, venciendo los diez días en 24 de octubre de 2022, fecha en la cual la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones, y no hasta el día 14 de octubre como erróneamente lo señala el apoderado, pues no estamos ante la presencia de un proceso verbal sumario, al cual se le aplica el artículo 391 del C.G.P. sino ante un proceso ejecutivo al que se le da aplicabilidad al numeral 1 del artículo 443 ibídem.

Por lo anterior ha de ser revocado el auto objeto de recurso, sin embargo, al recorrer la parte demandante el traslado de contestación de demanda y de las excepciones el día 24 de octubre de 2022, se tendrá presentado a tiempo dicho traslado.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. REVOCAR el auto de fecha 14 de octubre de 2022, que ordenar correr traslado al demandante del escrito de contestación y excepciones presentados por la parte demandada.
2. DAR por descorrido en término, el traslado de la contestación y de las excepciones por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99df2e79a5b655f8e3e03cac9ec545d311fa1361d440d16a0d8365fd97da66f6**

Documento generado en 01/12/2022 02:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>